RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 5111-2024-MSB-GM-GTTEV

San Borja, 3 de Octubre de 2024.

EL GERENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS

El **Acta de Intervención N° 001146-2023-MSB-GM-GTTEV, de fecha 19 de septiembre de 2023**, el **Informe Final de Instrucción N°D000115-2024-MSB-GM-GTTEV de fecha 30 de mayo de 2024**, elaborado en la *Etapa Instructora - Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial*; constitutivos del presente *Procedimiento Administrativo de Sancionador*, de conformidad con la Ordenanza N°701-MSB;

CONSIDERANDO:

I.- DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN:

Que, luego del Examen de los Hechos la *Etapa Instructora - Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial*; se emitió el **Informe Final de Instrucción N°D000115-2024-MSB-GM-GTTEV de fecha 30 de mayo de 2024**, el cual concluye que:

- ✓ Se ha acreditado la conducta infractora.
- ✓ Se ha demostrado que la conducta infractora detectada es exclusivamente atribuible al propietario, quien tiene el deber de cumplimiento; por lo que recae sobre éste la responsabilidad administrativa, de conformidad con el numeral 4.17 de la Ordenanza N°589-MSB.

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Dentro de esta capacidad sancionadora conferida por Ley, esto es, en el ejercicio de la facultad delegada en la Ordenanza 2200-MML - *Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima*, la misma que estableció en su artículo 2° que su ámbito de aplicación, es de carácter metropolitano, pudiendo los municipios distritales expedir sus cuadros de infracciones y sanciones administrativas, teniendo como marco la ordenanza Metropolitana; es que la Municipalidad de San Borja ha establecido su Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza N°701-MSB, *Ordenanza que prohíbe dejar vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito San Borja*, estableciendo el Procedimiento para Unidades Motorizadas con o sin Placa que Interrumpan la Libre Circulación, la adopción de medida correctiva de internamiento del vehículo, estableciendo en su artículo 9 que, el procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la notificación del Acta de Intervención o el Acta de Abandono, según sea el caso, debidamente emitido por el fiscalizador municipal, al constatarse cualquiera de las infracciones establecidas en Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas referido, que entró en vigencia el fecha 29 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, y con las formalidades correspondientes, en la Etapa Instructora y en la Etapa Decisoria, establecida en la *Ordenanza N°589-MSB, Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja*.

Que, conforme a lo señalado en la Ordenanza N°718-MSB, en el Capítulo IV, Alcances del Procedimiento Administrativo sancionador, literal B-2: *Requisitos de la resolución de sanción administrativa: La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez del acto administrativo, deberá contener los siguientes datos: 1. Número de resolución y fecha de emisión; 2. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción; 3. Número y fecha de la notificación de cargo que la originó; 4. Código de la infracción y descripción de la infracción; 5. La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación y gradualidad; 6. Medida correctiva según corresponda; 7. Señalar el beneficio que le corresponde al administrado, de acuerdo al régimen de incentivos por el pronto pago de la multa o reconocimiento expreso de la comisión de la infracción administrativa; 8. Plazo para su impugnación; 9. Firma del funcionario que emite la resolución.* Asimismo, la resolución de sanción administrativa deberá ser notificada conforme a lo estipulado en los artículos respectivos del TUO de la Ley N°27444, referidos a las modalidades de notificación y régimen de notificación personal allí previstos.

III.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Hecho Imputado:

Conforme se detalla en el **Acta de Intervención N° 001146-2023-MSB-GM-GTTEV, de fecha 19 de septiembre de 2023**, el fiscalizador municipal, se constituyó en **CALLE MORELLI 130 - San Borja**, iniciando procedimiento sancionador, que recae sobre vehículo con placa de rodaje **C4L-402**, color **GRIS MAGNÉTICO**, marca **NISSAN**, modelo **SENTRA**, propietario/conductor **MAQUERA FLORES LORENZO ALBIN**, identificado con **DNI N°04435381**, por encontrarse estacionado indebidamente, sin conductor, sobre uno de los carriles autorizados para la circulación del tránsito vehicular, en una calzada de tres carriles de un mismo sentido de circulación, zona debidamente señalizada, con marca horizontal en el pavimento constitutiva de línea amarilla lado izquierdo de la calzada, generando dificultad para la libre circulación, señalización de conformidad con el *Manual de Dispositivos de control del Tránsito para Vías Urbanas y Carreteras*, aprobado por el *Ministerio de Transporte y Comunicaciones*, conducta tipificada con código ***C-004 "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación"***, establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza N°701-MSB - *Ordenanza que prohíbe dejar vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito San Borja*".

IV.- DESCARGOS FORMULADOS

a) Descargo contra el Acta de Intervención:

Contra el Acta de Intervención es procedente la formulación del descargo por parte del administrado y/o presunto infractor, en el plazo y forma establecida en la Ordenanza N°589-MSB. En este sentido, se observa en el sistema de trámite documentario que, éste no fue presentado.

- ✓ Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N°589-MSB, se emitió **el Informe Final de Instrucción N°D000115-2024-MSB-GM-GTTEV de fecha 30 de mayo de 2024**, el cual **concluyó** que: "Se ha acreditado la conducta infractora", que "Se ha detectado que la conducta infractora detectada es exclusivamente atribuible al

propietario quien tiene el deber de cumplimiento; por lo que recae sobre éste la responsabilidad administrativa, de conformidad con el numeral 4.17, del artículo 4°, de la Ordenanza N°589-MSB.

b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

Contra el Informe Final de Instrucción es procedente la formulación de descargo por parte del administrado, conforme lo señala la Ordenanza Nº 589-MSB, observándose en el sistema de trámite documentario que no fue presentado.

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la fase instructiva evaluará los actuados del procedimiento administrativo sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la fase resolutora, a cargo de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial o quien haga sus veces, a fin de que el procedimiento administrativo sancionador continúe conforme a ley.

V.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

De la revisión efectuada de los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador, y de la valoración del registro fotográfico, se visualiza al vehículo placa de rodaje **C4L-402**, color **GRIS MAGNÉTICO**, marca **NISSAN**, modelo **SENTRA**, propietario/conductor **MAQUERA FLORES LORENZO ALBIN**, identificado con **DNI N°04435381**, por encontrarse estacionado indebidamente, sin conductor, sobre uno de los carriles autorizados para la circulación del tránsito vehicular, en una calzada de tres carriles de un mismo sentido de circulación, zona debidamente señalizada, con marca horizontal en el pavimento constitutiva de línea amarilla lado izquierdo de la calzada, generando dificultad para la libre circulación, señalización de conformidad con el *Manual de Dispositivos de control del Tránsito para Vías Urbanas y Carreteras*, aprobado por el *Ministerio de Transporte y Comunicaciones*, conducta tipificada con código ***C-004 "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación"***, establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza Nº 701-MSB - *Ordenanza que prohíbe dejar vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito San Borja*".

En este sentido, habiéndose demostrado la comisión de la infracción; toda vez que se ha configurado el supuesto de hecho del tipo administrativo imputado, por cuanto el actuar del administrado constituye vulneración a la normativa que sustenta la infracción imputada, conforme a la Ordenanza Municipal 701-MSN bajo el código **C-004.*"Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación".***

VI.- PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que:

Ha quedado acreditado que el administrado incumplió con lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza N°701-MSB, *Ordenanza que prohíbe dejar vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito San Borja*, en la infracción administrativa tipificada con código de infracción ***C-004 "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación".***

VII.- PROCEDENCIA DE MEDIDA CORRECTIVA

Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa de parte del Administrado, corresponde establecer si procede disponer la medida correctiva correspondiente.

Al respecto corresponde señalar que la Medida Correctiva o Restitutoria, son aquellas disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estás pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso, al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa[1].

Conforme a lo señalado, corresponde indicar que no se recomienda medida correctiva.

VIII.- DE LOS BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA SANCIÓN

La Ordenanza N°718-MSB, que modifica el artículo 25° de la Ordenanza N°701-MSB, establece que, para infracciones con o sin medida provisional de internamiento de vehículo, conforme al artículo 25.1, indistinta a su gradualidad, en el caso el ciudadano reconociera haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador, para lo cual el órgano encargado reconocerá el descuento correspondiente al cobro de la multa, debiendo otorgarse el descuento del setenta y cinco por ciento (75%). Dicho beneficio puede ser presentado hasta en la etapa recursiva. El beneficio en mención no supone la continuación de la exigencia de la medida provisional, en el caso que corresponda

En el caso el administrado no reconozca la comisión de la infracción y según la etapa del procedimiento en el que se encuentre, se podrá acoger al pronto pago de su multa, siempre y cuando se desista de manera expresa del recurso administrativo que le corresponda, teniendo un descuento del cincuenta por ciento (50%), si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa.

Por consiguiente, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente Resolución, en tiempo y forma establecido, el administrado podrá acogerse a cualquiera de los beneficios o facilidades de pago contenidos en las referidas Ordenanzas, según sea el caso. Por tanto; corresponde notificar la presente sanción, eventualmente, aplicar el descuento correspondiente.

En consecuencia, en el ejercicio de la facultad y funciones conferidas a la *Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial*, contenidas en el artículo 100, literal K) de la Ordenanza N°702-MSB – *Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja* (publicada en el diario oficial El Peruano, en fecha 30 de junio de 2023), la cual establece *"Emitir actos administrativos en asuntos de su competencia"*; de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ordenanza N°589-MSB, y de conformidad con lo establecido en la *Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades* y el *Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General*, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

[1] *Artículo 4° numeral 4.11) de la Ordenanza N° 589-MSB*

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que **EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de **MAQUERA FLORES LORENZO ALBIN**, identificado con **DNI N°04435381**, por la comisión de la infracción impuesta en el **Acta de Intervención N°001146-2023-MSB-GM-GTTEV, de fecha 19 de septiembre de 2023;** en base a la normativa señalada en la presente resolución.

SEGUNDO: MULTAR a, **MAQUERA FLORES LORENZO ALBIN,** identificado con **DNI N°04435381;** en su calidad de propietario conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	CÁLCULO DE MULTA	MONTO DE LA MULTA
C-004	***Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación"***	***25% U.I.T.***	***S/ 1,287.50***

EN LETRAS SON: MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES.

TERCERO: INFORMAR al administrado, que podrá cancelar la multa de acuerdo al Régimen de Descuento / Reducción establecido en el artículo 25.1, de la Ordenanza N°701-MSB, para lo cual deberá apersonarse en la ventanilla del Depósito Municipal Vehicular, ubicado en la Av. José Gálvez Barrenechea, cuadra 13, altura de la Av. Angamos, cuadra 24, (frente a Plaza Vea) - San Borja. Teléfono 226-5815, móvil 952 424 568. Horario de Lunes a sábado desde las 8:00 -13:00 y de 14:00 a 17:00 horas.

CUARTO: INDICAR al administrado que, contra la presente Resolución procede la interposición de los Recursos Administrativos previstos en el artículo 218, del *Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General*, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, siendo estos, el *Recurso de Reconsideración*, y el *Recurso de apelación.*

QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución **MAQUERA FLORES LORENZO ALBIN,** identificado con **DNI N°04435381**; al domicilio procesal ubicado en la **ASENT. H. LOS CEDROS DE MANCHAY, MANZANA E, LOTE 22, PACHACAMAC - LIMA.**

SEXTO: PUBLICAR en la página web de la Municipalidad Distrital de San Borja, la presente Resolución y el Informe Final de Instrucción que lo sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL
Ing. Edgard R. Del Castillo Araujo